

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se dictan las Instrucciones para la realización de los trabajos preliminares para la formación de los censos generales de la Nación.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

De conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Decreto de 16 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), por el que se dispone la realización de los trabajos que permitan la inequívoca identificación de las distintas unidades censales en que habrán de basarse los próximos censos industrial, comercial y de servicios, así como el de la población y el de la vivienda,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dictar las Instrucciones para llevar a cabo los trabajos de revisión de las listas de Entidades de población existentes en cada Municipio, preparación y actualización de la cartografía o planimetría, rotulación de vías urbanas y numeración de sus edificios, que se insertan a continuación.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE TRABAJOS PRELIMINARES PARA LA FORMACION DE LOS CENSOS GENERALES DE LA NACION DISPUESTOS POR DECRETO 2106/1968, DE 16 DE AGOSTO

I

Revisión de las listas de entidades de población

1. Los Ayuntamientos procederán a revisar la relación de las Entidades de población de su término municipal, que figuran en el «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás Entidades» correspondiente al censo de población de 1960, con el fin de acomodarla a la realidad actual y a la presente Orden.

2. Por medio de la citada revisión se podrán introducir las siguientes alteraciones:

a) Altas por creación de nuevos poblados, Centros y zonas de Interés Turístico conforme a la Ley 197/1963, o nuevas urbanizaciones para residencia permanente o estacional, separados del núcleo principal del Municipio.

b) Bajas por desaparición de Entidades, por fusión con otras o por otras causas.

c) Otras alteraciones debidas a cambio de nombre o de categoría, correcciones ortográficas u otras análogas.

3. Efectuada la revisión será aprobada en sesión del Ayuntamiento la nueva relación actualizada de Entidades. Esta relación, unida a la exposición de razones que justifiquen las alteraciones habidas, será enviada a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística. Una vez obtenida la conformidad de la referida Delegación Provincial servirá de base para las divisiones territoriales que se utilicen en los próximos censos generales de la Nación.

4. Para conseguir la mayor uniformidad de criterios al realizar la actualización de la relación de Entidades se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a) *Entidad singular de población.*—Se considerará como Entidad singular de población a cualquier parte habitada del término municipal, claramente diferenciada dentro del mismo, que se designa por un nombre reconocido. Su existencia responde a la forma natural de encontrarse asentados los habitantes sobre el territorio municipal. Un Municipio puede constar de una o varias Entidades singulares de población.

b) *Entidad colectiva de población.*—Como unidad intermedia entre la Entidad singular de población y el Municipio existen en algunas regiones agrupaciones de Entidades singulares, que conforman una Entidad colectiva de población con propia personalidad que es preciso respetar. Reciben, según las regiones, diversos nombres, como Parroquias, Diputaciones, Hermanidades, Anteiglesias, Concejos, Cuadrillas y otras.

c) *Núcleo de población.*—Se considerará como núcleo de población aquella parte de la Entidad constituida al menos por diez edificaciones contiguas o lo suficientemente próximas que estén formando calles, plazas u otras vías urbanas. Forman también parte del núcleo las edificaciones aisladas que disten menos de 500 metros de sus límites exteriores, o más de esta distancia si están enlazadas por algún sistema urbano de servicios. El resto de los edificios de la Entidad no incluidos en el concepto de núcleo forman el diseminado. En el caso de la no existencia de núcleo de población, la Entidad podrá configurarse solamente con edificación diseminada.

d) *Categoría de la Entidad de población.*—Es la calificación otorgada o tradicionalmente reconocida a las Entidades de población, como ciudad, villa, lugar o aldea, y a falta de ella la que responde a su origen y características, como caserío, poblado, harrio, monasterio, colonia, centro turístico, zona turística, urbanización residencial permanente o estacional y otras.

e) *Entidad Local Menor.*—Determinadas Entidades singulares o colectivas de población están configuradas a su vez como Entidades Locales Menores, conforme a la legislación de Régimen local, funcionando en régimen de Junta vecinal o de Concejo abierto. En este caso se hará constar esta condición junto a su categoría.

5. La relación de Entidades de población que los Ayuntamientos han de enviar a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística constará de dos partes:

- Relación actualizada de Entidades, y
- Relaciones de altas, bajas y otras modificaciones.

6. Para la presentación de la relación actualizada de Entidades se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se escribirá en papel de tamaño folio (21 x 31 centímetros aproximadamente), por un solo lado, en sentido apaisado, y ajustándose en cuanto al texto y encasillado de la primera página al modelo TP. 1, que figura en el anexo de esta Orden. En las hojas siguientes a la primera bastará poner el número de orden de la hoja y mantener en la cabecera el encasillado con los números que identifican cada columna.

b) En la columna (1) del modelo TP. 1 citado, titulada «Nombres de las Entidades de población», se harán figurar por orden alfabético los nombres de todas las Entidades que el Ayuntamiento considere deban tenerse en cuenta para los próximos Censos, una vez que se hayan incluido las altas, excluidas las bajas o incorporadas las otras modificaciones. Cuando el Municipio esté compuesto de Entidades colectivas, caso frecuente en Galicia, Asturias y algunas otras provincias de Norte y Sureste, se considerarán éstas preferentes para el orden alfabético, colocando también por orden alfabético las Entidades singulares que compongan cada colectiva, en forma semejante a como se hizo en los nomenclátors de los Censos anteriores. Los nombres se escribirán siempre completos y con la máxima corrección ortográfica. No se admitirán por lo tanto abreviaturas en esta columna. Cuando sea preciso se continuará el nombre en la línea siguiente. Es muy importante cuidar la corrección y claridad de los nombres de las Entidades.

c) En la columna (2), «Categoría o clase», se harán constar, además de las tradicionales de ciudad, villa, lugar, aldea, etcétera, las denominaciones modernas, tales como colonia, urbanización, centro o zona de interés turístico. En esta columna se podrán emplear abreviaturas, siempre que en una nota final se explique el significado de todas las que se hayan empleado.

d) Además de la clase o categoría que figurará en la columna (2), se hará constar si la Entidad funciona como Entidad Local Menor. Para ello se pondrán entre paréntesis, al final de la primera columna, a continuación del nombre de la Entidad, las letras (ELM).

e) En la columna (3), «Distancia a la capital municipal», se consignará para cada Entidad de población la distancia en kilómetros que por el camino más breve, accesible y permanente separe el punto más poblado y típico de cada Entidad del análogo elegido en la Entidad capital del Ayuntamiento.

f) En la columna (4), «Altitud en metros», se consignará la altitud de la Entidad singular, siempre que se tenga dato fehaciente.

g) La columna (5), «Extensión en Km²», debe llenarse siempre para toda Entidad (singular o colectiva) que tenga límites precisos. Del resto de las Entidades se dará, cuando sea posible, la superficie aproximada.

h) En las columnas (6) y (7) se consignarán para cada Entidad la población total y la que vive en núcleos de población, teniendo en cuenta la definición de núcleo que se da en el párrafo 4 c anterior. Ambas poblaciones pueden ser sólo aproximadas si la disposición del Padrón no permite obtener fácilmente dichas poblaciones.

i) Terminada la formación de la relación actualizada de las Entidades de población del Municipio, se cerrará con una certificación ajustada al siguiente modelo:

<p>Don, Secretario del Ayuntamiento de provincia de, certifico que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de de 1969, acordó proponer, para que sea utilizada en los próximos Censos generales de la Nación, la precedente relación de Entidades de población.</p> <p>..... de de 1969</p> <p>El Secretario,</p> <p>V.º B.º: El Alcalde,</p>

7. A la relación actualizada de Entidades de población se unirán, en todo caso, aunque sean negativas, las relaciones complementarias de altas, bajas y otras alteraciones, las cuales se presentarán ajustándose a las siguientes instrucciones:

a) Se escribirán por un solo lado del papel y con arreglo al modelo TP. 2 del anexo.

b) En la columna (1) figurará el nombre de la Entidad y en la (2), ocupando el número de líneas que sea preciso, la explicación justificativa de la alteración.

c) Si no hubiese lugar a alta, baja u otra alteración, se pondrá la palabra «negativo».

d) Las tres relaciones complementarias del modelo TP. 2 se escribirán una a continuación de otra, y al final de la última se pondrá la fecha, firma del Secretario, V.º B.º del Alcalde y el sello de la Alcaldía.

e) Las explicaciones que justifiquen las altas, bajas y restantes modificaciones deben basarse en croquis del término municipal o de aquella parte que interese.

8. Todas las relaciones deben escribirse a máquina, por duplicado al menos, para que una copia sea remitida a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística y otra se conserve en el propio Ayuntamiento. Con el fin de unificar la presentación de toda esta documentación se recomienda el empleo de letras minúsculas, a un espacio de máquina de escribir para las Entidades singulares y letras minúscu-

las subrayadas para las Entidades colectivas, dejando tres espacios en blanco entre los grupos de Entidades que corresponden a cada colectiva.

9. La relación actualizada, las relaciones complementarias y los croquis a que se refiere el párrafo 7 e) anterior deberán remitirse por los Ayuntamientos a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, por correo certificado, antes del día 1 de abril.

II

Actualización de la cartografía y la planimetría

10. Los Ayuntamientos formalizarán un cuestionario con arreglo al modelo TP. 3 del anexo, enviándole a la respectiva Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística junto a las relaciones de Entidades de que se trata en la sección anterior.

La información que se reúna mediante el citado cuestionario permitirá orientar las acciones conducentes a la actualización del material cartográfico que se ha de utilizar en los próximos censos.

11. Los Ayuntamientos con núcleos de población de más de 5.000 habitantes, que posean plano del núcleo a escala conveniente, procederán a actualizarlo, una vez que se hayan finalizado las operaciones de rotulación de las calles y numeración de los edificios a que se refieren las siguientes secciones.

III

Rotulación de vías urbanas

12. Los Ayuntamientos revisarán la nomenclatura de las calles y demás vías urbanas, procediendo seguidamente a completar la colocación en las calles de los correspondientes rótulos. Asimismo se completará la rotulación de las entidades de población. Ambas operaciones permitirán que sea posible la perfecta identificación sobre el terreno de cada vía urbana o entidad de población, facilitando así los futuros trabajos censales.

13. La rotulación de las vías urbanas y de las entidades de población se ajustará a las siguientes normas:

a) Cada vía urbana estará designada por un nombre, aprobado por el Ayuntamiento. Dentro de cada entidad no debe haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo casos excepcionales o tradicionales, y siempre que se distingan por la clase de vía.

b) El nombre elegido debe ostentarse en rótulo bien visible, colocado, al menos, en la entrada y salida de la calle, y en las plazas, en su edificio preeminente y en sus principales accesos. Se recomienda considerar como entrada al extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico del núcleo de población.

c) Cada entidad de población debe ostentar su propio nombre en rótulos colocados junto a sus principales accesos.

IV

Numeración de edificios

14. Simultánea o sucesivamente con los trabajos de rotulación, los Ayuntamientos actualizarán la numeración de los edificios, tanto en los núcleos de población como en la parte diseminada, fijando en cada uno el número que le corresponda, determinado con arreglo a los criterios siguientes:

a) En las calles, todo edificio estará numerado en su entrada principal e independiente que acceda a viviendas, locales u otros usos, y se considerarán como accesorias las entradas a bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas, etc., que tendrán el mismo número del edificio a que pertenecen.

b) La numeración se hará asignando de forma continuada la serie de los números impares a los edificios situados a mano izquierda de la entrada de la calle y los pares a la derecha. En las plazas se emplearán números correlativos desde la mano izquierda de su principal acceso. Cuando la calle sólo tenga construcciones en un lado, por imposibilidad de tenerla en el otro (costa, río, monte, etc.), se numerará correlativamente desde su entrada.

c) Aprovechando esta revisión se procurará eliminar duplicados, triplicados y otras anomalías que hayan podido aparecer desde la ordenación anterior, por construcciones intermedias o diversas causas, integrándose así a la serie normal de la vía.

TRABAJOS PRELIMINARES PARA LA FORMACION
DE LOS CENSOS GENERALES DE LA NACION
(Decreto 2106/1968, de 16 de agosto)

TP. 2

Provincia
Municipio

RELACIONES COMPLEMENTARIAS DE ENTIDADES DE POBLACION
(Altas, bajas y otras alteraciones)

Pág.

Nombre de la Entidad (1)	Explicación que justifica el alta, baja u otra alteración (2)
	<p>ALTAS</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>BAJAS</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>OTRAS ALTERACIONES</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

TRABAJOS PRELIMINARES PARA LA FORMACION
DE LOS CENSOS GENERALES DE LA NACION
(Decreto 2106/1968, de 16 de agosto)

TP. 3

Provincia
Municipio

CARTOGRAFIA Y PLANIMETRIA DEL MUNICIPIO

Mapas o planos más actualizados que posee el Ayuntamiento	Organismo que lo realizó	Fecha de dicho mapa o plano	Escala	Observaciones (1)
Del término municipal
.....
.....
Del núcleo o casco
.....
.....

(1) Consignar en esta columna las observaciones que crea pertinentes; por ejemplo, si no posee mapas pero sí fotografía aérea o croquis del término o casco, si posee planos del núcleo de Entidades, si posee croquis de las secciones padronales, etc.

V.º B.º:
El Alcalde,

....., de de 196...
El Secretario,

TRABAJOS PRELIMINARES PARA LA FORMACION DE LOS CENSOS GENERALES DE LA NACION

TP.4

(Decreto 2106/1968. de 16 de agosto)

Provincia
Municipio

Pág.

CALLEJERO

Nombre de las calles y demás vías públicas (1)	Últimos números — Impares-pares (2)	Observaciones Números que corresponden a solares, laterales o traseras y otros casos especiales (3)

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se establece el nuevo sistema de números índices del coste de la vida con base en el año 1968.

Ilustrísimo señor:

El Instituto Nacional de Estadística, a cuyo cargo se encuentra la elaboración de los números índices del coste de la vida desde su iniciación en el año 1939, revisó posteriormente el sistema entonces establecido teniendo en cuenta los resultados de la primera encuesta de presupuestos familiares realizada en 1958, y que sirvieron de base para la ponderación de los precios de los diversos bienes y servicios, fijándose así un nuevo sistema de índices del coste de la vida con base en el año últimamente citado.

La mejora del nivel de vida y los consiguientes cambios estructurales del consumo de las familias impulsieron una nueva encuesta que el Instituto Nacional de Estadística llevó a cabo entre los meses de marzo 1964 y marzo 1965, y que continúa elaborándose en la actualidad. Los nuevos datos así obtenidos permiten establecer un nuevo sistema de números índices más adecuado a la actual estructura del consumo familiar.

Para llevar a cabo esta labor esta Presidencia del Gobierno actualizó el 16 de febrero de 1967 la «Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de las estadísticas de precios y coste de vida», cuyas conclusiones han permitido señalar las normas fundamentales del sistema de índices que se proyecta.

Como los trabajos de la citada Comisión, en orden a la selección de los artículos que integran este nuevo sistema, quedaron finalizados en 1967, a lo largo de todo el año pasado ha sido posible la investigación de los precios de los mismos y su aprobación por las Comisiones Provinciales de coste de la vida. Ello permitirá una perfecta comparación de los índices mensuales de los años 1969 y siguientes con los correspondientes al año 1968, que será considerado como año base.

El nuevo sistema de índices de coste de la vida va referido al estrato socio-económico definido por acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1967, conforme a la propuesta formulada por la Comisión de Rentas.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer las siguientes normas:

Primera.—Se establece el nuevo sistema de números índices de coste de la vida, que tendrá como base la media anual de los índices mensuales del año 1968.

Segunda.—El Instituto Nacional de Estadística elaborará mensualmente los índices del coste de la vida, que serán publicados en su «Boletín» mensual.

Tercera.—Las ponderaciones de los índices del coste de la vida se deducirán de los datos de las encuestas de presupuestos familiares realizadas por el Instituto Nacional de Estadística a partir de marzo 1964, y se referirán al estrato socio-económico integrado por todos los hogares de tipo familiar del conjunto nacional cuyo sustentador sea activo y con ingresos totales comprendidos en el periodo de la encuesta, entre 21.600 y 120.000 pesetas anuales.

Cuarta.—Los índices del coste de la vida se elaborarán para los siguientes conjuntos:

- a) Cada una de las capitales de provincia, Ceuta y Melilla.
- b) Conjunto urbano, en el que quedan incluidas las capitales de provincia, Ceuta, Melilla y los Municipios de más de 50.000 habitantes.
- c) Conjunto no urbano, integrado por los Municipios no incluidos en el apartado b).
- d) Conjunto nacional.

Para la elaboración de los índices de los conjuntos urbano, no urbano y nacional se utilizarán los precios locales medios, ponderados por la población que figura en el padrón municipal de 31 de diciembre de 1965 y por el consumo por hogar deducido de las encuestas de presupuestos familiares.

Quinta.—Para cada uno de los conjuntos indicados en la norma anterior se elaborará el índice general e índices parciales de alimentación, vestido y calzado, vivienda, gasto de casa y gastos diversos.

Sexta.—El I. N. E., oída la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de estadísticas de precios y coste de la vida, publicará una monografía desarrollando esta Orden en la que se expondrá detalladamente la metodología seguida para la elaboración de los nuevos índices del coste de la vida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.